## CONVENIO ESPECÍFICO FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y PROYECTO ASOCIATIVO "ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO ENTRE LA MIPE DEL MUEBLE Y BASE MADERA DE VALDIVIA Y GRANDES EXPORTADORAS DE MUEBLES"

En Valdivia, a 13 de Noviembre de 2007 entre los Empresarios/Emprendedores de la Provincia de Valdivia, participantes en el proyecto asociativo "Encadenamiento productivo entre la MIPE del Mueble y Base Madera de Valdivia y grandes exportadoras de Muebles", en adelante el "Proyecto"; representados por don Nicolás Rudisky Gajardo RUT 4.540.196-0, en adelante "el Mandatario" elegido por los empresarios beneficiarios del "Proyecto", según consta en Contrato entre SERCOTEC, quien actúa como patrocinador, y los empresarios, vigente durante el presente año, con domicilio en calle Errazuriz nº 2710 de la comuna de Valdivia y la Universidad Austral de Chile, por intermedio de su Facultad de Ciencias Forestales, representada para estos efectos por su Rector, don Víctor Cubillos Godoy., cédula nacional de identidad Nº6.229.950-9, ambos domiciliados en Independencia 641, Valdivia, convienen en lo siguiente:

#### PRIMERO:

Por el presente instrumento, la Facultad de Ciencias Forestales, se obliga a realizar para Los empresarios emprendedores beneficiarios del "Proyecto", el trabajo consistente en la elaboración de un manual y la ejecución del Curso de Operación y Gestión del Taller de Muebles, cuyas especificaciones constan en los Términos Técnicos de Referencia (TTR) definidos por SERCOTEC y aprobados por la Facultad de Ciencias Forestales. Estos TTR se entenderá forman parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

#### **SEGUNDO:**

El presente contrato comenzará a regir desde la fecha en que se firme este documento por las partes involucradas. La prestación de los servicios objeto de este contrato, deberá ser ejecutada por la Facultad durante el mes de Noviembre y Diciembre de 2007.

## **TERCERO:**

Realizadas las actividades contempladas en este contrato, la Facultad emitirá un informe de avaluación de las mismas.

#### **CUARTO**

No obstante lo estipulado en la cláusula segunda, en lo que se refiere al plazo de ejecución del trabajo convenido, ambas partes tendrán la facultad de poner término y dejar sin efecto el presente contrato, en

Kel, &





cualquier momento. Para ejercitar este derecho, cada parte deberá dar aviso a la otra, con 5 días de anticipación a lo menos. Este aviso deberá efectuarse necesariamente por carta certificada dirigida al domicilio que dicha parte ha designado en la comparecencia. En caso de producirse el término anticipado del contrato por aplicación de lo expresado en esta cláusula, se cancelará a la Facultad el honorario que corresponda en proporción al avance del trabajo o labor que hasta la fecha haya ejecutado, evaluación que corresponderá efectuar exclusivamente a las empresarios, y al Servicio de Cooperación Técnica SERCOTEC.

#### QUINTO

El precio de la prestación de servicios contratados, será la suma total de \$ 1.200.000, (Un millón doscientos mil pesos) que serán pagados una vez que se haya presentado y aprobado el informe final. La Facultad no tendrá derecho a exigir en caso alguno el pago de ninguna otra suma de dinero por la prestación de servicios que realizará, siendo de su exclusiva responsabilidad la totalidad de los gastos en que incurra con motivo de la ejecución del trabajo.

La Facultad deberá documentar con el documento correspondiente la prestación de los servicios contratados. Quedando bajo su responsabilidad las obligaciones tributarias correspondientes.

## **SEXTO**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la Facultad en virtud de este instrumento, sea respecto de los plazos de ejecución del trabajo, o que se refieran a la calidad técnica del mismo, o que se ejecuten en disconformidad con las especificaciones técnicas pactadas o cualquier otro tipo de incumplimiento, le hará incurrir en una multa a favor del mandante, equivalente al 10% del valor total del trabajo, multa que se establece como una evaluación anticipada de los perjuicios que el incumplimiento haya producido.

## **SÉPTIMO**

Si durante la ejecución del trabajo la Facultad detectare que existe alguna razón que signifique impedir obtener del trabajo, el provecho que de él es razonable esperar, se compromete a dar de inmediato aviso por escrito al mandatario del Proyecto. De no hacerlo, los empresarios se reservan el derecho para dejar sin efecto "ipso facto" el convenio, en el momento que se detecte el impedimento existente.

En este caso, el mandatario determinará el monto de los honorarios que se hayan devengado, los que guardarán relación con el grado de avance del trabajo en el momento en que debió detectarse el impedimento. La evaluación del avance del trabajo para los efectos indicados la efectuarán los Empresarios y el Servicio de Cooperación Técnica - SERCOTEC.

El mandatario estará facultado para poner término anticipado del convenio, facultad que éste podrá ejercer fundadamente, basado en que a su juicio el Curso no está cumpliendo con los objetivos





convenidos. El ejercicio de esta opción no dará derecho a la Facultad a obtener ninguna clase de indemnización de perjuicios.

## **OCTAVO**

El mandatario y el Servicio de Cooperación Técnica - SERCOTEC quedarán facultados desde ya, para efectuar en cualquier momento que estime conveniente y necesario, todas las actividades de fiscalización, supervisión, seguimiento y evaluación del trabajo contratado sin afectar la calidad del objetivo de este convenio y limitándose a las actividades que de él se generen. En todo caso, se autoriza al mandatario y a SERCOTEC para realizar y/o contratar todas las auditorias que sean necesarias al trabajo contratado.

#### **NOVENO**

La personería de Don Nicolás Rudisky Gajardo para representar a los Empresarios / Emprendedores consta en contrato entre SERCOTEC y los mismos, vigente durante el presente año, Cláusula Octava.

# **DÉCIMO**

OR CUBILLE

RECTOR

Este contrato se suscribe en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del consultor, uno para la Mandante y los restantes para SERCOTEC, para constancia firman:

NICOLÁS RUDISKY G.

**EMPRESÀRIO** 

K. C. E